

C.A. de Santiago

Santiago, cinco de julio de dos mil veinticuatro.

Al folio 15, a lo principal, primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase presente y a sus antecedentes

Al folio 16: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción del considerando Vigésimo Tercero, en que se elimina en lo relativo a los reajustes.

**Y se tiene, en su lugar, presente:**

1º) Que, en lo tocante a los reajustes dispuestos por la sentencia de primer grado, considerando que persiguen recompensar al demandante del efecto de la desvalorización del dinero, es que habrán de aplicarse desde la fecha en que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.

2º) En razón de lo anterior, deberá enmendarse el fallo de primer grado en este aspecto, disponiéndose precisamente que los reajustes que se devenguen sobre la suma que se ordena pagar deberán contabilizarse desde que la sentencia se encuentre firme.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en la norma legal citada y en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol C-27356-2019, **con declaración** que la suma a que se condenó al Fisco de Chile deberá ser pagada con reajustes desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-5658-2023.

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por los Ministros señor Antonio Ulloa Márquez, señor José Pablo Rodríguez Moreno y el Abogado Integrante señor Manuel Domingo Antonio Luna Abarza.

En Santiago, cinco de julio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EQDPXXNJKPP



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EQDPXXNJKPP

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Antonio Ulloa M., Jose P. Rodriguez M. y Abogado Integrante Manuel Domingo Antonio Luna A. Santiago, cinco de julio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a cinco de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EQDPXXNJKPP